



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 119 - 2021-GRJ/ORAF

Huancayo, 11 g MAY 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorándum N° 495-2021-GRJ/ORAJ, del 12 de mayo de 2021, que contiene el Proveído del Director Regional de Administración y Finanzas, del 12 de mayo de 2021; Informe Legal N° 175-2021-GRJ/ORAJ, del 11 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 02-2021/GRJ/GRDE, del 10 de mayo de 2021; Informe N° 008-2021-RCC/EIE, del 06 de mayo de 2021; Informe N° 63-2021/JCC, del 10 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 008-2021-RCC/EIE, del 06 de mayo de 2021 el Ing. Rey Común Catay, en su condición de Especialista en Instalaciones Eléctricas del Saldo de Obra 02 del Proyecto: "Instalación, construcción y equipamiento del instituto regional del café en el ámbito de las provincias de Chanchamayo y Satipo de la región Junín", informa acerca de la incompatibilidad de materiales eléctricos solicitados en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GRJ-OEC – Primera Convocatoria cuyo objeto es la **Adquisición de luminarias eléctricas y conductores para instalaciones interiores, sub tableros y alimentadores para la ejecución del saldo de obra 02: "Instalación, construcción y equipamiento del instituto regional del café en el ámbito de las provincias de Chanchamayo y Satipo de la región Junín"**, del componente 01 – Infraestructura; se ha observado en el desarrollo de la ejecución de obra que los materiales solicitados no concuerdan con los materiales que se usaran en campo, a excepción de los conductores;

Que, mediante Informe N° 63-2021/JCC, del 07 de mayo de 2021 el Arq. José Cuyutupa Calderón, en su condición de Residente de Obra, con los sustentos que expone concluye en lo siguiente:

GRJ	
DOC. N°	4822607
EXP. N°	3313878



"En mi calidad de Residente de Obra y tras haber expuesto los puntos que he detallado en este informe, solicito la cancelación del proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GRJ-OEC, que a la fecha se encontraba en su primera convocatoria, y que tenía como objeto la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN" debido a que ha desaparecido la necesidad de contar con tales bienes (conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento) y solicito también emplear el presupuesto destinado al fin mencionado anteriormente para la contratación de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS Y CABLES PARA RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN" que asciende al monto de: S/. 239, 671. 42 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y uno con 42/100 Soles); tras este cambio se optimizarán los recursos económicos con los que cuenta la obra, empleándolos en el cumplimiento de metas actual, el mismo que se encuentra en concordancia con la programación de actividades realizada tras el ingreso a obra, tras haber identificado los vacíos de las partidas que inicialmente se habían proyectado".

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2021-GRJ/GRDE, del 07 de mayo de 2021 el Econ. Hebert Quinte Chávez, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, con los sustentos que expone señala:

"Por las razones expuestas se solicita a su despacho la CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GRJ-OEC PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN" INFRAESTRUCTURA a fin de dar por finalizado el procedimiento de selección, por cuanto no se requerirá los materiales y accesorios solicitados".

Que, mediante las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-2019-EF, en el artículo 30, establece:

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (El resaltado y subrayado es agregado).

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1, 67.2, del artículo 67, establece:

Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. (El resaltado y subrayado es agregado).

Que, de acuerdo al Arq. José Cuyutupa Calderón, en su condición de Residente de Obra mediante el Informe N° 63-2021/JCC, sustenta lo siguiente:

4. ANÁLISIS

- ✓ En el capítulo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS en el inciso 6.3 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA en el literal a) DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DEL RESIDENTE. - se menciona que el residente de obra deberá: "Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico



aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable del atraso o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados."

En este punto esta residencia menciona que el expediente técnico tiene deficiencias respecto al área de instalaciones eléctricas, asimismo la elaboración del primer presupuesto analítico elaborado en el mes de febrero del 2021, se realizó considerando los costos unitarios y la relación de insumos del mismo expediente técnico del Saldo de Obra N° 02, además debiera considerarse que esta residencia asume el cargo en el mes de febrero, sin contar con el asesoramiento de esta área (es decir un especialista en instalaciones eléctricas), para la elaboración de este analítico, se tomó también como base el analítico primigenio de la obra, elaborado en el mes de agosto del año 2019 (en el que se consideraron en función al expediente técnico del Saldo de Obra N° 02, todos los insumos, materiales y herramientas necesarias para la ejecución de obra, asimismo esta residencia logra la contratación del personal idóneo para el área de instalaciones eléctricas con fecha 26 de febrero del 2020, sin embargo el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 173-2021-GRJ/OASA entra en vigencia desde el día 09 de Marzo del 2021; así mismo para la elaboración de la primera modificación del analítico, se le facilitó el presupuesto destinado a su área (presupuesto analítico) con la finalidad de que sea verificado y aprobado y/o modificado por el especialista, sin embargo al ser una vez más trabajo de gabinete se tuvo como base únicamente las especificaciones técnicas, los costos unitarios y la relación de insumos contemplados en el expediente técnico del Saldo de Obra N° 02.

A la fecha estando ya en plena ejecución del proyecto se ha podido observar con mayor detalle y detenimiento partida por partida, ya en campo, en donde se detectó la deficiencia del expediente técnico del Saldo de Obra N° 02 y se identificó que los aparatos solicitados no coincidían con la necesidad de la obra estipulada en los planos, se sabe también que en la ejecución de obras, existe el orden de prelación y que los planos tienen una mayor incidencia, incluso sobre el presupuesto y metrados.

Por lo que se determina que se desiste de la necesidad de contar con la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", más si se hace necesario contar con la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS Y CABLES PARA RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", para garantizar el cumplimiento de las metas y concluir satisfactoriamente con la ejecución del proyecto al 100%.

En el capítulo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS en el inciso 6.3 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA en el literal a) DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DEL RESIDENTE. - se menciona que el residente de obra deberá: "Cautelar que los recursos del proyecto a su cargo, se usen única y exclusivamente para la ejecución de la obra conforme al expediente técnico aprobado."

Respecto a este punto, siendo que la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", es innecesaria para la ejecución de obra y el proceso constructivo, y en aras de cautelar los recursos económicos de la obra, se solicita el cambio de proceso por otro denominado ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS Y CABLES PARA RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN"; considerando que este último es necesario y parte de la ejecución de obra, de acuerdo con todos los planos de instalaciones eléctricas, referidos a luminarias, además de conforme a lo que manifiesta el especialista en instalaciones eléctricas, el diseño del sistema eléctrico de la obra está calculado, diseñado y destinado a otro tipo de luminarias que distan del pedido realizado según el analítico.

La RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG-EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en su artículo 1° en el inciso 10, "Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto".

En este punto se menciona que se ha elaborado una segunda modificación al presupuesto analítico (costo directo), en el que se contempla la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS Y CABLES PARA RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN".

La LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO, mencionan lo siguiente en su artículo 30. CANCELACIÓN: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en su reglamento".

De lo anterior esta residencia menciona que en obra se ha determinado que se requiere la cancelación del proceso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GRJ-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELECTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES





¡Protagonizando con la fuerza del pueblo!

INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", debido a que ha desaparecido la necesidad de contratarla considerando que no se encuentra estipulado en los planos y que el sistema eléctrico de la obra no contempla la adquisición ni instalación de lo que contiene ese proceso, por lo que en aras de salvaguardar los bienes económicos de la obra, se solicita la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS Y CABLES PARA RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02 DEL PROYECTO "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", que si es necesario en obra, para poder cumplir con las metas y la ejecución del proyecto al 100%.

Que, por su parte la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante el Informe Técnico N° 02-2021-GRJ/GRDE, ratifica los sustentos expuestos por el Residente de Obra, expresando que, a fin de tomar las acciones correspondientes frente a la declaratoria de proceso de cancelación según las razones expuestas en el Informe N° 63-2021-JCC-RO, se dé por concluido el procedimiento en mención y la liberación del Certificado de Crédito Presupuestal;

Que, mediante Informe Legal N° 175-2021-GRJ/ORAJ, del 11 de mayo de 2021; respecto a la solicitud de Cancelación de procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GRJ-OEC PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN"; señala que **es viable** la Cancelación de procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GRJ-OEC PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Informe Técnico N° 02-2021-GRJ/GRDE, del 10 de mayo de 2021;

Que, de conformidad al artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021/GR, del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional, delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la sede del Gobierno Regional Junín, la facultad: 5.1. En materia de contrataciones con el Estado; en su numeral 5.1.11. "Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y normas aplicables";

Contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GRJ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ELÉCTRICAS Y CONDUCTORES PARA INSTALACIONES INTERIORES, SUB TABLEROS Y ALIMENTADORES PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA 02: "INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DE LA REGIÓN JUNÍN", INFRAESTRUCTURA; de conformidad a los considerandos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente resolución al órgano encargado de las contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **20 MAY 2021**


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

ORAF	
DOC. N°	4822607
EX- N°	2313878